

legal al acto del Juicio Verbal, y la declaración de ésta en situación de rebeldía procesal, habiendo sido citada con todos los apercibimientos legales, ha quedado acreditado mediante la documental aportada y consistente en el contrato de arrendamiento que ambas partes formalizaron el día 1 de julio de 2005, que la demandada estaba obligada a pagar las correspondientes mensualidades al actor, sin que se haya acreditado por ésta, en ningún momento, que las mensualidades reclamadas se hubieran pagado, dato que ha sido reconocido por la propia demandada. A la misma conclusión se llega mediante la valoración de la documental obrante en autos, consistente en el contrato de arrendamiento, los recibos de renta impagados, lo que da lugar a tener por acreditado el impago reclamado.

Tercero. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1.994, el arrendador podrá instar la resolución del contrato de arrendamiento si el arrendatario no paga las rentas acordadas o las cantidades asimiladas.

En el presente caso, ante la incomparecencia de la parte demandada, y de que no ha realizado ninguna actividad para acreditar que pagó lo que se reclama, y ante la solicitud de resolución del contrato por parte del arrendador, hay que entender que el contrato que las partes celebraron relativo al arrendamiento de la vivienda sita en Calle Falangista Rettscheleg número 24, Primero derecha, de Melilla, ha de declararse resuelto.

Ante la entrega de llaves por la parte demandada, no procede hacer pronunciamiento sobre el desahucio.

Cuarto. Por aplicación de lo que establece el artículo 447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la presente resolución no producirá efectos de cosa juzgada, y para la interposición del correspondiente recurso de apelación, será necesaria la previa acreditación de tener satisfechas las rentas vencidas, según dispone el artículo 449 de la misma Ley.

Quinto. En virtud de lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas originadas por el presente procedimiento se impondrán a aquella parte cuyas pretensiones sean totalmente desestimadas, es decir, a la parte demandada, al estimarse íntegramente las pretensiones de la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

F A L L O

ESTIMAR INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero, en nombre y representación de D. Mohamed Abdelkader Mohamed, y:

1, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Calle Falangista Rettscheleg número 24, Primero derecha, de Melilla, y formalizado el día 1 de julio de 2005, por falta de pago de la renta,

2, y condenar al demandada, Dña. Yamina Benali, a abonar a D. Mohamed Abdelkader Mohamed, la cantidad de 3.136 euros (tres mil ciento treinta y seis euros) en concepto de rentas y cantidades asimiladas, incrementada en los intereses legales, y al pago de las costas originadas por este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no producirá efectos de cosa juzgada, que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación y que no se admitirá si no se acredita al pago de las cantidades debidas, así como la constitución de un Depósito de cincuenta euros en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante dicho periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencias.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública ante mi, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de YAMINA BENALI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 13 de enero de 2010.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.